Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHosalinas	OLGA MARLEN SALINAS HUERTAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-13	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA
Fecha y Hora Sistema:	2024-09-24-2:13 p. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	329355124	**Fecha Registro:**	2024-09-19	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-13 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Pagada	**Nro Obligación:**	107324	**Comprobante Contable de la Generación:**			
Fecha Máxima Pago:	2024-09-23	**Código de Referencia:**	04500330700329355124	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00		
Valor Bruto:	5.100.000,00	**Valor Deducciones:**	630.686,00	**Valor Neto:**	4.469.314,00	**Saldo x Pagar:**	0,00		

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**	**5.100.000,00**	Valor Deducciones	630.686,00	Valor Neto	**4.469.314,00**	Moneda Base Compra		**Valor MBC**	

REINTEGROS

Números				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0,00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0,00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	900609342	**Razón Social:**	GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	0493010532	**Banco:**	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

TESORERIA	DOCUMENTO SOPORTE					
	Número:	FE9537	**Tipo:**	FACTURA	**Fecha:**	2024-09-09
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN						

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
15-01-13 DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA / A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES												
	Nación	10	CSF	5.100.000,00	0,00	5.100.000,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-03-01	RETEFUENTE - HONORARIOS - PERSONAS DECLARANTES	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	11,000 %	471.429,00	471.429,00	
2-01-04-02-01-03	RETE IVA - SERVICIOS GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN - SERVICIOS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	15,000 %	122.143,00	122.143,00	
2-01-05-01-01-03-05	RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,866 %	37.114,00	37.114,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
15-01-13 - DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2024-09-19	5.100.000,00	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	GARRIGUES COLOMBIA SAS
2	**IDENTIFICACIÓN**	900.609.342-4
3	**CONTRATO N°**	041-2024 MDN-VVGSED-DIVRI
4	**NÚMERO DE PAGO**	005
5	**REGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE**	☒ **RESPONSABLE DE IVA** ☐ **NO RESPONSABLE DE IVA** ☐ **REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**
6	**CRP:** Número de registro presupuestal del Contrato 17924 del 05 de abril de 2024	☒ **VIGENCIA ACTUAL** ☐ **RESERVA** ☐ **VIGENCIA EXPIRADA**
7	**EJECUCIÓN A PARTIR DE:**	12 de abril de 2024
8	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	31 de diciembre de 2024
9	**OBJETO**	Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ámbito tributario para la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI.
10	**VALOR TOTAL**	**Valor Inicial del Contrato ($)** **$45.900.000** **+ Valor Adiciones** **- Valor Reducciones** **Valor Total del Contrato ($)** **$45.900.000** Valor total del contrato incluyendo adiciones y reducciones y/o liberaciones de saldos
11	**MODIFICACIONES DEL CONTRATO**	☐ **ADICIÓN** ☐ **OTROS** ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☐ **CESIÓN**
12	**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará por intermedio del Grupo Administrativo y Financiero, Tesorería Principal de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva de este Ministerio al **CONTRATISTA**, una vez se encuentre aprobado el P.A.C., (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en mensualidades vencidas o fracción de mes, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, conforme a los valores ofertados por el contratista en su oferta económica, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación en la coordinación administrativa y Financiera de los documentos requeridos para pago: Factura en caso de ser aplicable, certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor designado y demás trámites administrativos a que haya lugar, así: **A.** Un primer pago proporcional al periodo comprendido entre el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía de cumplimiento previa expedición el registro presupuestal, y hasta el último día calendario del primer mes contratado, tomando como base el valor mensual descrito en el siguiente literal. incluido IVA si a ello hay lugar y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.	

	B. Ocho (08) pagos mensuales iguales, cada una por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000), incluido IVA si a ello hay lugar y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.	
13	**VALOR DE PAGO SOLICITADO**	$5.100.000 (Cinco Millones Cien Mil Pesos M/Cte.)
14	**PERIODO**	01 al 31 de agosto de 2024
15	**CAMBIO DE CUENTA BANCARIA**	☐ Si ☐ No
16	**N° Y TIPO DE CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA**	Cuenta Corriente No. 0493010532
17	**ENTIDAD FINANCIERA**	BBVA
18	**PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**	Días ejecutados (139) ÷ Días contratados (259) = 53,668%
19	**PORCENTAJE ACUMULADO DE PAGOS SOLICITADOS**	$23.630.000 / $45.900.000 = 51,481%
20	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:**	

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS**
1. Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y con la mejor calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas Requeridas" del presente contrato, en la oferta presentada por el Contratista, la cual hace parte integral del contrato y a las instrucciones impartidas por el supervisor del mismo.	1. El Contratista ejecutó el contrato de forma oportuna, eficiente y con la mejor calidad conforme lo estipulado en las obligaciones específicas del contrato 041-2024 MDN-VVGSED-DIVRI.
4. Aclarar por escrito todas las consultas que, en forma verbal o escrita la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI le formule a través del supervisor del contrato en materia tributaria sobre situaciones prácticas en la aplicación de la legislación fiscal o sobre los impuestos nacionales y/o territoriales, tales como: Impuesto a la Renta y ganancias ocasionales, Impuesto a las Ventas, Retención en la Fuente, Gravamen a los Movimientos Financieros, Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio, tasas y contribuciones, así como en cualquier tema tributario que le formule.	4. El día 08 de agosto, se emitió respuesta: "Damos respuesta a su solicitud desde el punto de vista tributario, considerando que el artículo 462-1 del estatuto tributario (E.T.), expresa lo siguiente: ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al AIU

			(Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato." (n.n) *En relación con la tarifa debe tenerse en cuenta que actualmente la tarifa general corresponde al 19%. En este orden de ideas, a efectos tributarios, para establecer la base gravable de IVA, el contratista debe fijar de manera expresa la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), la cual deberá ser como mínimo el 10% del valor del contrato. Adicional a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del citado artículo, esta misma base gravable especial aplicará para efectos de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y sobre el impuesto de renta. Así las cosas, sobre la citada base especial, la retención en la fuente por renta a la tarifa del 2% y la retención de ICA a la tarifa que le sea informada por parte del contratista y considerando lo dispuesto en el estatuto de rentas del municipio donde sea prestado el servicio. Adicionalmente, procede la retención en la fuente de IVA, equivalente al 15% del IVA". 4.1. El día 27 de agosto se emitió respuesta así: "Considerando que el beneficiario del pago es contribuyente del impuesto de renta del régimen ordinario, se le deberá practicar retención en la fuente por el concepto de honorarios a la tarifa del 11%. En cuanto a la retención de impuesto de industria y comercio (ICA), de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 23769 de 2021 del Distrito Capital de Bogotá, La Universidad de San Buenaventura se encuentra clasificada como gran contribuyente de este tributo, por lo que procede practicar la retención de este impuesto a la tarifa informada por el contribuyente, considerando que el servicio es prestado en jurisdicción del Distrito de Bogotá. Quedo atenta para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto." 4.2. • El día 27 de agosto, se recibió consulta vía telefónica, relacionada con la retención en la fuente que se debe practicar a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, indicando que no se practicaba retención en la fuente, por ser régimen especial, de acuerdo con lo informado en el RUT. 4.3. El día 30 de agosto se emitió respuesta indicando: "En atención al tema objeto de consulta, es preciso tener en cuenta que la posición del Ministerio de Educación y del Consejo de Estado es que "cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles" se considera contrato de obra para efectos de la Estampilla Prouniversidad Nacional, incluyendo en este criterio los contratos conexos, como el de mantenimiento, que versan sobre bienes inmuebles. Para efectos de contratación estatal, el contrato de obra pública se encuentra definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

			"ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1o. Contrato de obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. 2o. Contrato de consultoría Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato." De acuerdo con la norma en cita, en general toda intervención sobre bien inmueble, incluyendo sobre inmuebles por destinación y sobre inmuebles por adhesión, se considera que corresponde a un contrato de obra. En este contexto, sugerimos que su oficina jurídica defina si el contrato referido en su email debería ser calificado como un contrato de obra y por lo tanto practicar la retención en la fuente por la estampilla pro-Universidad Nacional. No obstante, lo anterior, en nuestra opinión, el contrato de adquisición de un equipo de rayos X, no debería ser considerado como un contrato de obra y por ende no se debería someter a retención de estampilla pro-universidad nacional y a la contribución especial del 5%; sin embargo, reiteramos lo importante que es en este caso la definición del contrato desde su oficina jurídica.

		Quedamos atentos para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto".
	5. Asesorar y orientar al personal de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI de acuerdo con las solicitudes que realice el supervisor del contrato, respecto del procedimiento y tarifas de las retenciones y contribuciones que se realicen a los trámites de pagos.	5. La empresa asesoró y orientó al personal de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI de acuerdo con las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, respecto los procedimientos y tarifas de las retenciones y contribuciones realizadas en los trámites de pagos del mes de agosto de 2024.
	11. Asignar para la ejecución del contrato el personal profesional requerido, el cual debe contar con altas calidades académicas, de idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del presente contrato.	11. La empresa asignó para la ejecución del contrato durante el mes de agosto al profesional Miryam Bernal Guzmán, quien cuenta con la idoneidad y experiencia requerida y así mismo emitió conceptos.
	13. Emitir respuestas oportunas a los requerimientos solicitados por la entidad.	13. La empresa emitió oportunamente las respuestas para los requerimientos solicitados por la entidad.

21	**Anexos** **1. Informe de actividades agosto 2024** **2. Pantallazo Secop II agosto 2024** **3. Entrada a almacén 5003450800-2024 y 5003450801-2024** **4. Cufe** **5. Certificación aportes parafiscales** **6. Factura de Venta FE9537** **7. Formato Recibido a Satisfacción agosto 2024** **8. Memorando con el consecutivo de la plataforma SGDAE**	
22	**FIRMA DEL SUPERVISOR**	
	NOMBRE DEL SUPERVISOR	SORAYA RAMIREZ MAHECHA
	CARGO DEL SUPERVISOR	CONTADORA DIVRI
23	**FECHA DE EXPEDICION**	SEPTIEMBRE 13 DE 2024

Defensa DIVRI DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA	**FORMATO**	**Código: GC-F-005** **Versión No: 03** **Vigente a partir de 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN	

1	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROVEEDOR	GARRIGUES COLOMBIA SAS
2	NIT O CEDULA PROVEEDOR	900.609.342-4
3	REGIMEN TRIBUTARIO QUE PERTENECE	☒ **RESPONSABLE DE IVA** ☐ **NO RESPONSABLE DE IVA** ☐ **REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**
4	N° CONTRATO	041-2024 MDN-VVGSED-DIVRI
5	NOMBRE Y No. CEDULA SUPERVISOR:	Sorayda Ramírez Mahecha C.C. 52.319.926
6	OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ámbito tributario para la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI.
7	CONCEPTO DE LA ENTRADA	BIENES ☐ SERVICIOS ☐
8	ENTREGA PARCIAL O COMPLETA	Parcial
9	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ámbito tributario.
	CANTIDAD	N/A
	UNIDAD DE MEDIDA:	UNIDADES ☐ HORAS ☐
	No. DE PARTE (BIENES DE CONSUMO):	N/A
	SERIALES N/A	
10	VALOR DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	$ 5.100.000
11	CUADRO DISTRIBUCIÓN	ANEXO: ☐ SI ☐ NO
12	VALOR TOTAL EN LETRAS	CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE
13	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** El suscrito supervisor certifica, que el contratista presento la documentación requerida para el trámite de pago y dentro de la misma, se encuentran las obligaciones contractuales desarrolladas para el presente recibo a satisfacción: 1. Factura de Venta FE9537 2. Cufe 3. Certificado de aportes parafiscales 4. Informe de Actividades agosto 2024 5. Pantallazo Secop II agosto 2024 6. Que verifico la totalidad de los requisitos establecidos en el contrato para la Entrada de Almacén y/o recibo del servicio y el contratista cumple en todos los aspectos. 7. Se anexa copia declaración de importación y ficha técnica (Si aplica)	

Defensa DIVRI DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA	FORMATO	Código: GC-F-005 Versión No: 03 Vigente a partir de 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN	

14

CLASIFICACION DE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS:

1. **Nombre del bien intangible Vida útil y valor**

NOMBRE	FINITA	INDEFINIDA	SI ES FINITA AÑOS DE USO	VALOR
	☐	☐		

2. **Clase de servicio al bien Intangibles**

NOMBRE DEL SERVICIO	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	VALOR
Suscripción		
Renovación y/o actualización		
Mantenimiento		
Desarrollos: Se reconocen como Intangible	☐	
Desarrollos: NO se reconocen como Intangible	☐	

ETAPA	**VALOR**
En proceso ☐	
Finalizado ☐	

3. **Descripción De Bienes Tangibles**

DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	VALOR	VIDA ÚTIL (TENER EN CUENTA LOS RANGOS DE LA POLÍTICA DEL MDN)

15

FIRMA DEL SUPERVISOR	SORAYDA RAMIREZ MAHECHA – CONTADORA DIVRI
QUIEN RECIBE POR EL MINISTERIO	RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO GELBER SANDOVAL BLANCO -ALMACENISTA
FECHA DE EXPEDICION	Bogotá D.C., Septiembre 11 de 2024

S.P. RD. Sandoval

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	ENTRADA DE BIENES POR CONCEPTO DE: ENTRADA DE SERVICIOS	Doc. Material 5003450801-2024 MOVIMIENTO: ML81N

UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Dir centro rehabilitac inclusi	900894833-9	DCRI		11.09.2024	Bogota

PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.	0900609342		4500495178	

TRAZABILIDAD: PAGO NO.05 / FACTURA No FE-9537 / HONORARIOS JURÍDICOS Y CONTABLES

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No.PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVICIOS PROFESIONALES DE A		1,00	C/U	0,01	0,01



RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO

TOTALES **0,01**

MONTO: CERO PESOS CON- UN /100 M.CTE

RECIBI:	ENTREGUE	Vo.Bo.	Vo.Bo.
ALMACENISTA POST-FIRMA	POST-FIRMA	POST-FIRMA	POST-FIRMA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	ENTRADA DE BIENES POR CONCEPTO DE: ENTRADA DE SERVICIOS	Doc. Material 5003450800-2024 MOVIMIENTO: ML81N

UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Dir centro rehabilitac inclusi	900894833-9	DCRI		11.09.2024	Bogota

PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.	0900609342		4500495178	

TRAZABILIDAD: PAGO NO.05 / FACTURA No FE-9537 / HONORARIOS JURÍDICOS Y CONTABLES

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No.PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVICIOS PROFESIONALES DE A		1,00	C/U	5.099.999,99	5.099.999,99



RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO

TOTALES **5.099.999,99**

MONTO: CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON- NOVENTA Y NUEVE /100 M.CTE

RECIBI:	ENTREGUE	Vo.Bo.	Vo.Bo.
ALMACENISTA POST-FIRMA	POST-FIRMA	POST-FIRMA	POST-FIRMA

GARRIGUES

Bogotá, septiembre de 2024

INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

CONTRATO No.	CONTRATO No.041/2024 VVGSED-DIVRI MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA.
CONTRATISTA:	GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DIVRI.
PLAZO CTTO:	DEL 12 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

En desarrollo del contrato No. 041/2024-VVGSED-DIVRI para la Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ámbito tributario para la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI., la empresa GARRIGUES COLOMBIA S.A.S., dio cumplimiento a las actividades requeridas, durante el periodo correspondiente a 01 al 30 de agosto de 2024, con referencia a las solicitudes realizadas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACION INCUSIVA, sobre temas de práctica tributaria, así:

- Agosto 8: Se recibió consulta respecto de:

 “En el acuerdo marco de precios de Colombia compra eficiente que es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales nivel nacional, se establece pagar un 10% por concepto de AIU al contratista.

 Este tipo de acuerdos son de adhesión por lo que la entidad no puedes decidir apartarse de alguna de sus condiciones

 *Se tiene la duda respecto del pago del Imprevisto, toda vez que de acuerdo con conceptos de Contraloría solo se debe pagar si se demuestra, pero en el acuerdo marco de Colombia Compra Eficiente ya tiene incluido el AIU y los proponentes ya traen en las cotizaciones que entregan en el “**evento de cotización”** este porcentaje de ley que es del 10% y la plantilla de CCE no trae la discriminación de este concepto. ¿Por lo anterior se podría exigir al*

momento de la facturación la discriminación del AIU?, ¿se podría No pagar el imprevisto si no se demuestra su causación?
Lo anterior toda vez que en la forma de pago y facturación del acuerdo marco, no se dice nada al respecto y como repito es un contrato de adhesión la entidad no tiene margen de decisión, sin embargo, por conceptos de la contraloría tenemos la duda sobre cómo debemos actuar.
Adicionalmente, se hace necesario nos asesoren frente a las deducciones tributaria y/o, contribución que se debe aplicar al mencionado servicio, el cual se va a adquirir a través de orden de compra "Colombia Compra Eficiente-CCE"

El día 08 de agosto, se emitió respuesta:

"Damos respuesta a su solicitud desde el punto de vista tributario, considerando que el artículo 462-1 del estatuto tributario (E.T.), expresa lo siguiente:

ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. *Para los* ***servicios integrales de aseo y cafetería****, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo,* ***la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato****." (n.n) *En relación con la tarifa debe tenerse en cuenta que actualmente la tarifa general corresponde al 19%.*

En este orden de ideas, a efectos tributarios, para establecer la base gravable de IVA, el contratista debe fijar de manera expresa la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), la cual deberá ser como mínimo el 10% del valor del contrato.

Adicional a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del citado artículo, esta misma base gravable especial aplicará para efectos de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y sobre el impuesto de renta. Así las cosas, sobre la citada base especial, la retención en la fuente por renta a la

tarifa del 2% y la retención de ICA a la tarifa que le sea informada por parte del contratista y considerando lo dispuesto en el estatuto de rentas del municipio donde sea prestado el servicio. Adicionalmente, procede la retención en la fuente de IVA, equivalente al 15% del IVA".

- En agosto 27 se recibió la siguiente consulta:

 "*La DIVRI suscribió contrato con la universidad de San buenaventura cuyo objeto es "CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD DE CURSO EN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL PRECEDENTES Y LÍNEAS DE DECISIÓN CON DESTINO A LA DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL", solicitamos nos asesoren respecto a las retenciones que se deben aplicar. Adjunto remito la factura y el RUT."*

 El dia 27 de agosto se emitio respuesta asi:

 "*Considerando que el beneficiario del pago es contribuyente del impuesto de renta del régimen ordinario, se le deberá practicar retención en la fuente por el concepto de honorarios a la tarifa del 11%.*

 En cuanto a la retención de impuesto de industria y comercio (ICA), de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 23769 de 2021 del Distrito Capital de Bogotá, La Universidad de San Buenaventura se encuentra clasificada como gran contribuyente de este tributo, por lo que procede practicar la retención de este impuesto a la tarifa informada por el contribuyente, considerando que el servicio es prestado en jurisdicción del Distrito de Bogotá.

 Quedo atenta para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto."

- El día 27 de agosto, se recibió consulta vía telefónica, relacionada con la retención en la fuente que se debe practicar a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, indicando que no se practicaba retención en la fuente, por ser régimen especial, de acuerdo con lo informado en el RUT.

- El día 30 de agosto se recibió consulta respecto de:

"*Se va a suscribir un contrato cuyo objetos es "**LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE DETECCIÓN DE METALES PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL VIGENCIA 2024**" adjunto se remite el anexo técnico donde se detallan las obligaciones a adelantar por el contratista, se requiere conocer si se debe aplicar pro estampilla y contribución*".

El día 30 de agosto se emitió respuesta indicando:

"*En atención al tema objeto de consulta, es preciso tener en cuenta que la posición del Ministerio de Educación y del Consejo de Estado es que "cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles" se considera contrato de obra para efectos de la Estampilla Prouniversidad Nacional, incluyendo en este criterio los contratos conexos, como el de mantenimiento, que versan sobre bienes inmuebles.*

*Para **efectos de contratación estatal**, el contrato de obra pública se encuentra definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:*

***"ARTICULO 32**. **DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1o. Contrato de obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

2o. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

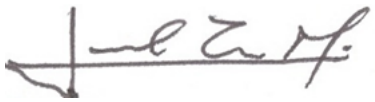
Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato."

De acuerdo con la norma en cita, en general toda intervención sobre bien inmueble, incluyendo sobre inmuebles por destinación y sobre inmuebles por adhesión, se considera que corresponde a un contrato de obra. En este contexto, sugerimos que su oficina jurídica defina si el contrato referido en su email debería ser calificado como un contrato de obra y por lo tanto practicar la retención en la fuente por la estampilla pro-Universidad Nacional.

No obstante, lo anterior, en nuestra opinión, el contrato de adquisición de un equipo de rayos X, no debería ser considerado como un contrato de obra y por ende no se debería someter a retención de estampilla pro-universidad nacional y a la contribución especial del 5%; sin embargo, reiteramos lo importante que es en este caso la definición del contrato desde su oficina jurídica.

Quedamos atentos para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto".



Camilo Zarama

Representante Legal

EVIDENCIAS

- **Agosto 8: Se recibió consulta respecto de:**

"En el acuerdo marco de precios de Colombia compra eficiente que es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales nivel nacional, se establece pagar un 10% por concepto de AIU al contratista.

Este tipo de acuerdos son de adhesión por lo que la entidad no puedes decidir apartarse de alguna de sus condiciones Se tiene la duda respecto del pago del Imprevisto, toda vez que de acuerdo con conceptos de Contraloría solo se debe pagar si se demuestra, pero en el acuerdo marco de Colombia Compra Eficiente ya tiene incluido el AIU y los proponentes ya traen en las cotizaciones que entregan en el "evento de cotización" este porcentaje de ley que es del 10% y la plantilla de CCE no trae la discriminación de este concepto. ¿Por lo anterior se podría exigir al *momento de la facturación la discriminación del AIU?, ¿se podría No pagar el imprevisto si no se demuestra su causación?*

Lo anterior toda vez que en la forma de pago y facturación del acuerdo marco, no se dice nada al respecto y como repito es un contrato de adhesión la entidad no tiene margen de decisión, sin embargo, por conceptos de la contraloría tenemos la duda sobre cómo debemos actuar.
Adicionalmente, se hace necesario nos asesoren frente a las deducciones tributaria y/o, contribución que se debe aplicar al mencionado servicio, el cual se va a adquirir a través de orden de compra "Colombia Compra Eficiente-CCE"

El día 08 de agosto, se emitió respuesta:

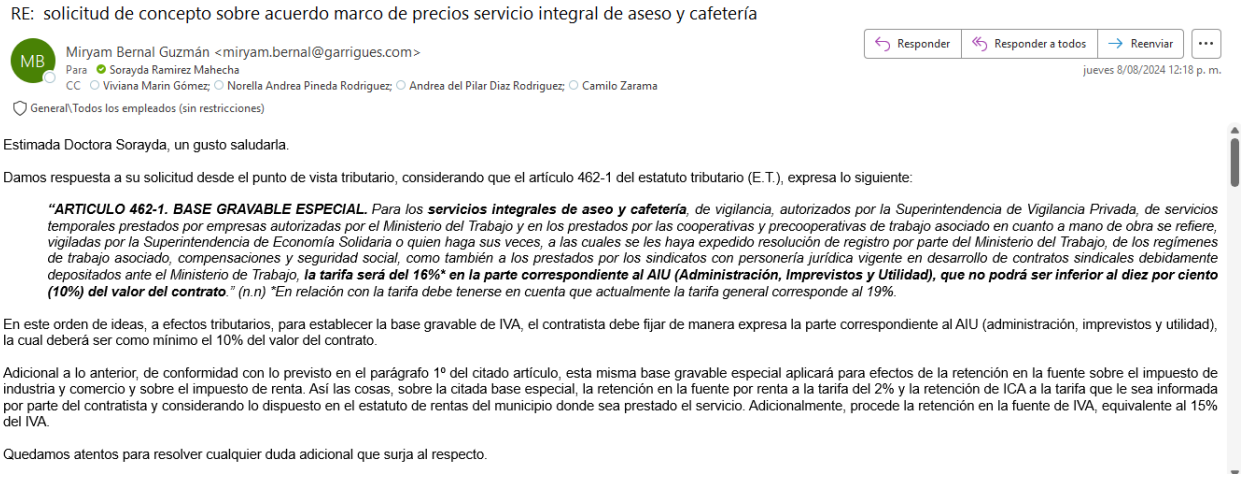
"Damos respuesta a su solicitud desde el punto de vista tributario, considerando que el artículo 462-1 del estatuto tributario (E.T.), expresa lo siguiente:

ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al AIU (Administración,

Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato." (n.n) *En relación con la tarifa debe tenerse en cuenta que actualmente la tarifa general corresponde al 19%.

En este orden de ideas, a efectos tributarios, para establecer la base gravable de IVA, el contratista debe fijar de manera expresa la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), la cual deberá ser como mínimo el 10% del valor del contrato.

Adicional a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del citado artículo, esta misma base gravable especial aplicará para efectos de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y sobre el impuesto de renta. Así las cosas, sobre la citada base especial, la retención en la fuente por renta a la *tarifa del 2% y la retención de ICA a la tarifa que le sea informada por parte del contratista y considerando lo dispuesto en el estatuto de rentas del municipio donde sea prestado el servicio. Adicionalmente, procede la retención en la fuente de IVA, equivalente al 15% del IVA".*



RE: solicitud de concepto sobre acuerdo marco de precios servicio integral de aseso y cafetería

MB Miryam Bernal Guzmán <miryam.bernal@garrigues.com>
Para Sorayda Ramirez Mahecha
CC Viviana Marin Gómez; Norella Andrea Pineda Rodriguez; Andrea del Pilar Diaz Rodriguez; Camilo Zarama

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
jueves 8/08/2024 12:18 p. m.

General\Todos los empleados (sin restricciones)

Estimada Doctora Sorayda, un gusto saludarla.

Damos respuesta a su solicitud desde el punto de vista tributario, considerando que el artículo 462-1 del estatuto tributario (E.T.), expresa lo siguiente:

> ***"ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL.*** *Para los* ***servicios integrales de aseo y cafetería****, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo,* ***la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato****." (n.n) *En relación con la tarifa debe tenerse en cuenta que actualmente la tarifa general corresponde al 19%.*

En este orden de ideas, a efectos tributarios, para establecer la base gravable de IVA, el contratista debe fijar de manera expresa la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), la cual deberá ser como mínimo el 10% del valor del contrato.

Adicional a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del citado artículo, esta misma base gravable especial aplicará para efectos de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y sobre el impuesto de renta. Así las cosas, sobre la citada base especial, la retención en la fuente por renta a la tarifa del 2% y la retención de ICA a la tarifa que le sea informada por parte del contratista y considerando lo dispuesto en el estatuto de rentas del municipio donde sea prestado el servicio. Adicionalmente, procede la retención en la fuente de IVA, equivalente al 15% del IVA.

Quedamos atentos para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto.

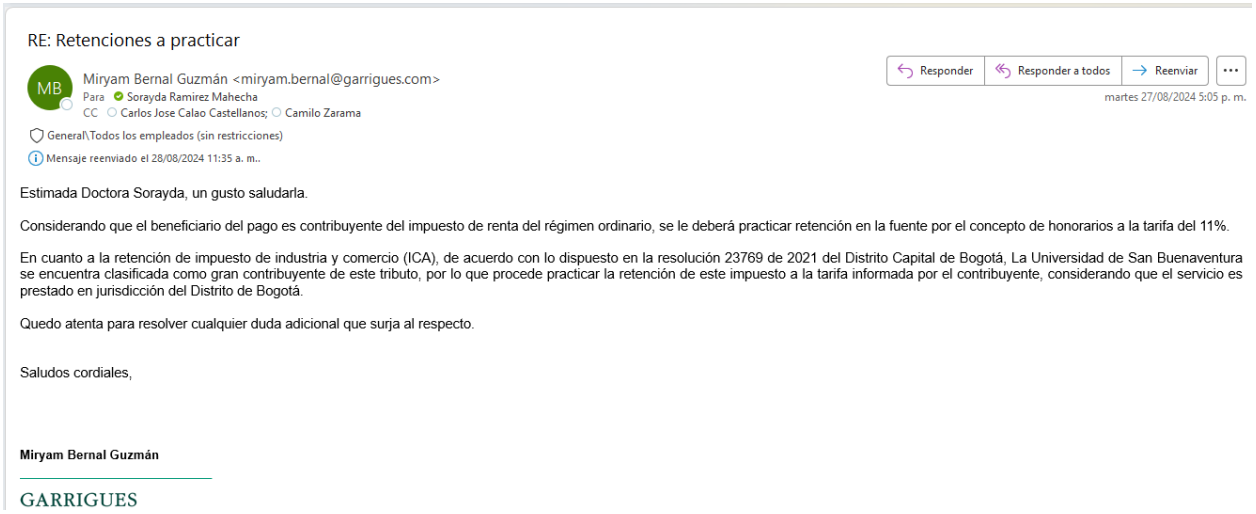
- En agosto 27 se recibió la siguiente consulta:

"La DIVRI suscribió contrato con la universidad de San buenaventura cuyo objeto es "CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD DE CURSO EN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL PRECEDENTES Y LÍNEAS DE DECISIÓN CON DESTINO A LA DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL", solicitamos nos asesoren respecto a las retenciones que se deben aplicar. Adjunto remito la factura y el RUT."

El día 27 de agosto se emitió respuesta así:

"Considerando que el beneficiario del pago es contribuyente del impuesto de renta del régimen ordinario, se le deberá practicar retención en la fuente por el concepto de honorarios a la tarifa del 11%.

En cuanto a la retención de impuesto de industria y comercio (ICA), de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 23769 de 2021 del Distrito Capital de Bogotá, La Universidad de San Buenaventura se encuentra clasificada como gran contribuyente de este tributo, por lo que procede practicar la retención de este impuesto a la tarifa informada por el contribuyente, considerando que el servicio es prestado en jurisdicción del Distrito de Bogotá.
Quedo atenta para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto."



RE: Retenciones a practicar

MB Miryam Bernal Guzmán <miryam.bernal@garrigues.com>
Para Sorayda Ramirez Mahecha
CC Carlos Jose Calao Castellanos; Camilo Zarama

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
martes 27/08/2024 5:05 p. m.

General\Todos los empleados (sin restricciones)
Mensaje reenviado el 28/08/2024 11:35 a. m..

Estimada Doctora Sorayda, un gusto saludarla.

Considerando que el beneficiario del pago es contribuyente del impuesto de renta del régimen ordinario, se le deberá practicar retención en la fuente por el concepto de honorarios a la tarifa del 11%.

En cuanto a la retención de impuesto de industria y comercio (ICA), de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 23769 de 2021 del Distrito Capital de Bogotá, La Universidad de San Buenaventura se encuentra clasificada como gran contribuyente de este tributo, por lo que procede practicar la retención de este impuesto a la tarifa informada por el contribuyente, considerando que el servicio es prestado en jurisdicción del Distrito de Bogotá.

Quedo atenta para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto.

Saludos cordiales,

Miryam Bernal Guzmán

GARRIGUES

- El día 27 de agosto, se recibió consulta vía telefónica, relacionada con la retención en la fuente que se debe practicar a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, indicando que no se practicaba retención en la fuente, por ser régimen especial, de acuerdo con lo informado en el RUT.

- El día 30 de agosto se recibió consulta respecto de:

"*Se va a suscribir un contrato cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE DETECCIÓN DE METALES PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL VIGENCIA 2024" adjunto se remite el anexo técnico donde se detallan las obligaciones a adelantar por el contratista, se requiere conocer si se debe aplicar pro estampilla y contribución*".

El día 30 de agosto se emitió respuesta indicando:
"*En atención al tema objeto de consulta, es preciso tener en cuenta que la posición del Ministerio de Educación y del Consejo de Estado es que "cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles" se considera contrato de obra para efectos de la Estampilla Prouniversidad Nacional, incluyendo en este criterio los contratos conexos, como el de mantenimiento, que versan sobre bienes inmuebles.*
Para efectos de contratación estatal, el contrato de obra pública se encuentra definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

"ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1o. Contrato de obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

2o. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

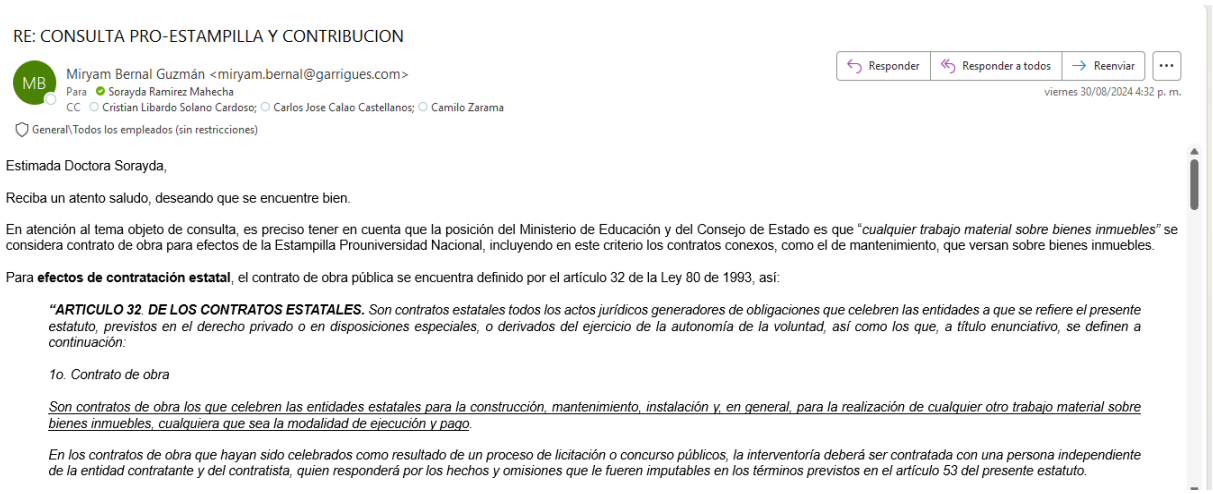
Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato."

De acuerdo con la norma en cita, en general toda intervención sobre bien inmueble, incluyendo sobre inmuebles por destinación y sobre inmuebles por adhesión, se considera que corresponde a un contrato de obra. En este contexto, sugerimos que su oficina jurídica defina si el contrato referido en su email debería ser calificado como un contrato de obra y por lo tanto practicar la retención en la fuente por la estampilla pro-Universidad Nacional.

No obstante, lo anterior, en nuestra opinión, el contrato de adquisición de un equipo de rayos X, no debería ser considerado como un contrato de obra y por ende no se debería someter a retención de estampilla pro-universidad nacional y a la contribución especial del 5%; sin embargo, reiteramos lo importante que es en este caso la definición del contrato desde su oficina jurídica.

Quedamos atentos para resolver cualquier duda adicional que surja al respecto".



RE: CONSULTA PRO-ESTAMPILLA Y CONTRIBUCION

Responder | Responder a todos | Reenviar

MB Miryam Bernal Guzmán <miryam.bernal@garrigues.com>
Para Sorayda Ramirez Mahecha
CC Cristian Libardo Solano Cardoso; Carlos Jose Calao Castellanos; Camilo Zarama
viernes 30/08/2024 4:32 p. m.
General\Todos los empleados (sin restricciones)

Estimada Doctora Sorayda,

Reciba un atento saludo, deseando que se encuentre bien.

En atención al tema objeto de consulta, es preciso tener en cuenta que la posición del Ministerio de Educación y del Consejo de Estado es que "*cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles*" se considera contrato de obra para efectos de la Estampilla Prouniversidad Nacional, incluyendo en este criterio los contratos conexos, como el de mantenimiento, que versan sobre bienes inmuebles.

Para **efectos de contratación estatal**, el contrato de obra pública se encuentra definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

> ***"ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *1o. Contrato de obra*
>
> *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*

GARRIGUES

Garrigues Colombia S.A.S.
NIT : 900,609,342 - 4
Av. Calle 92 11 51 P 4 Bogotá - Colombia
+57 1 3266999
bogota@garrigues.com

Cliente
DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA

CL 21 44 40 BRR PUENTE ARANDA
Bogotá, D.c. - Bogotá
T.
SIIFNACION.FACTURAELECTRONICA@MINHACIENDA.GOV.CO
NIT: 900894833

A la atención de:
SORAYDA RAMÍREZ MAHECHA

-
JOB: DIV096000000
Cliente Code: DIV096

Factura electrónica de venta	Fecha emisión:	Fecha vencimiento:	Fecha y hora de expedición:	Orden de compra:	N conformidad o petición
FE 9537	09/09/2024 9:01:38	09-10-2024	09 Septiembre 2024 5:07:49PM	CTTO. 041 2024	

No.	Código	Concepto	Cantidad	UDM	Valor Unitario	Importe (COP)
1	MFEGCOI11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA "DIVRI" CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO	1.00	NIU	4,285,714.00	4,285,714.00

DIVRI
Rad No. F20240911AF000486
Folios: 1 Anexos: 0
Fecha: 11/09/2024 10:11:44
Rem: GARRIGUES COLOMBIA SAS -

Lineas Totales de la factura:1

Total bruto:	IVA:			Total Factura
4,285,714.00	814,286.00	Retención por IVA	0.00	5,100,000.00
		Retención por Renta	471,429.00	
		Retención por ICA	37,114.00	
Total a pagar				4,591,457.00

CONDICION DE PAGO

Forma de pago:	Crédito	4,591,457.00	Cuota 1 Vence el 10/9/2024
Medio de pago:	2-Crédito ACH		

VALOR EN LETRAS
CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS

Espacio para comentarios y/o Observaciones:

PARA GIROS NACIONALES

Beneficiario final:
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.
Número de cuenta 493010532
BBVA COLOMBIA
Cuenta corriente

PARA GIROS DESDE EL EXTERIOR

Banco intermediario:
Citibank N.A
New York - U.S.A.
SWIFT CITIUS33
ABA/FED/FW 021000089

Banco Beneficiario:
BBVA COLOMBIA
Bogotá, Colombia
SWIFT GEROCOBB
Cuenta en el Citibank 10922826

Beneficiario final:
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.
Número de cuenta
00130493000100010532
Sucursal EMP AVENIDA CHILE
Bogotá, Colombia

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Autorización Habilitación Facturación Electrónica No. 18764059971431 del 15 de Noviembre de 2023, Desde el No. FE-7526 hasta el No.FE-10000 Válido hasta el 15 de Noviembre de 2024.

Impuesto sobre las ventas IVA - No somos Grandes Contribuyentes DIAN - No somos Autorretenedores - Actividad Económica 6910 Tarifa 8,66 x 1000
Gran Contribuyente SHD de Bogota, según resolución DDI-023769 de noviembre 29 de 2021.

Garrigues Colombia SAS - Sucursal le informa que trataremos sus datos personales para la gestión de la relación contractual con Usted, con base en la ejecución del contrato. Conservaremos sus datos durante nuestra relación con Usted y por el periodo de prescripción legal de las acciones a que pueda dar lugar el tratamiento. Sus datos podrán ser cedidos a auditores de Garrigues sobre la base del cumplimiento de la obligación de someterse a auditoría. Asimismo, podrán ser accedidos por prestadores de servicios de Garrigues de los sectores de sistemas, tecnología y gestión administrativa. Sus datos no serán objeto de transferencia internacional. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad en privacidade@garrigues.com, adjuntando fotocopia de su DNI o documento equivalente. También puede presentar una reclamación ante la Comisión Nacional de Protección de Datos y contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos en dpo@garrigues.com

CUFE: cf8f785fac15c4ea67e9acb5b48cc15dc1f882e2938da1c3c0759baf9a6049a098b843fb6794875cfee7d1816a932ba9

ORIGINAL

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
cf8f785fac15c4ea67e9acb5b48cc15dc1f882e2938da1c3c0759baf9a6049a098b843fb6794875cfee7d1816a932ba9

Número de Factura: FE-9537
Fecha de Emisión: 09/09/2024
Fecha de Vencimiento: 09/10/2024
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Crédito ACH
Orden de pedido: CTTO. 041 2024
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: Garrigues Colombia, SAS
Nombre Comercial: Garrigues Colombia, SAS
Nit del Emisor: 900609342
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: O-23
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.
Dirección: Calle 92 11 51 P 4
Teléfono / Móvil:
Correo: col_intercambio@einvoicing.signature-cloud.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900894833
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: O-23
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
País:
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad:
Dirección:
Teléfono / Móvil:
Correo:
SIIFNACION.FACTURAELECTRONICA@MINHACIENDA.GOV.CO

Detalles de Productos

								IMPUESTOS				Precio unitario de venta
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IVA	%	INC	%	
1	MFEGCOI11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA "DIVRI" CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO	NIU	1,00	$ 4.285.714,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 814.286,00	19.00			$ 4.285.714,00

Datos Totales



Documento generado el:
09/09/2024 15:07:56
Documento validado por la DIAN:
09/09/2024 15:09:09
XML Generado por:
Proveedor Tecnológico
900508908
PDF Generado por:
Solución Gratuita DIAN
Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal			4.285.714,00
Descuento detalle			0,00
Recargo detalle			0,00
Total Bruto Factura			4.285.714,00
IVA			814.286,00
INC			0,00
Bolsas			0,00
Otros impuestos			0,00
Total impuesto (=)			814.286,00
Total neto factura (=)			5.100.000,00
Descuento Global (-)			0,00
Recargo Global (+)			0,00
Total factura (=)	**COP $**	$	5.100.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS
Anticipos

RETENCIONES	
Rete fuente	471.429,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	37.114,00

Numero de Autorización: 18764059971431 Rango desde: 7526 Rango hasta: 10000 Vigencia: 2024-11-15

BM&A-DA:2024:2024

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE

GARRIGUES COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.609.342-4

CERTIFICA QUE

De acuerdo con pruebas selectivas efectuadas consecuentemente con la Norma de Aseguramiento 3000 ""Trabajos para Atestiguar distintos de Auditoría" aceptada en Colombia; una vez validados los soportes de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, así como la planilla de nómina; la sociedad ha cumplido dentro de los últimos seis (6) meses con el pago de los aportes al sistema de seguridad social por concepto de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, del personal vinculado por nómina, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, la ley 1562 de 2012 y su Decreto reglamentario No. 723 del 15 de abril de 2013.

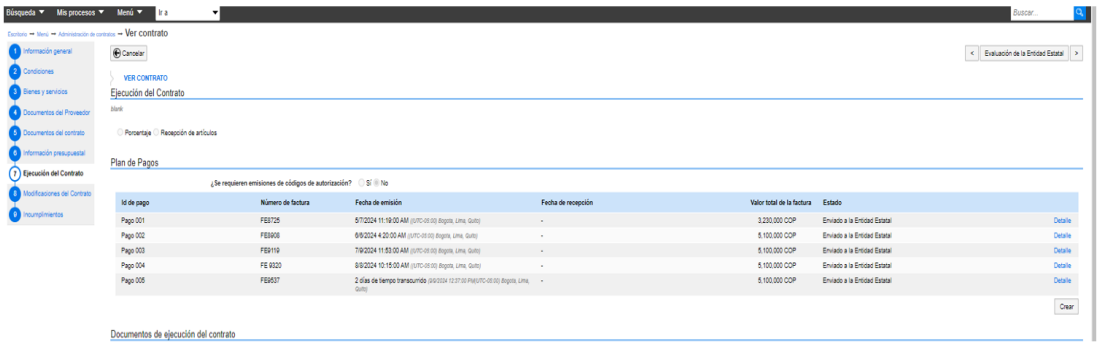
Los registros contables relacionados con los aportes al sistema de salud, riesgos laborales, fondos de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, a la fecha de emisión de esta certificación, no han sido auditados, por lo cual, esta certificación se emite en relación con el cumplimiento del pago, conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

La presente se expide en Bogotá D.C., por solicitud de la Administración a los seis (06) días del mes de septiembre de 2024

Cordialmente,

JAVIER RICARDO GORDILLO PINZON
C.P. Revisor Fiscal con T.P. 152.327 – T
En representación de **Nexia M&A S.A.S**

Elaboró: JRGP
Revisado: AYLM
Aprobado: AYLM
Impreso: CDVB


Búsqueda
Mis procesos
Menú
Ir a
Buscar...
Explorar ➞ Menú ➞ Administración de contratos ➞ Ver contrato
1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos
Cancelar
< Evaluación de la Entidad Estatal >
VER CONTRATO
Ejecución del Contrato
blank
Porcentaje Recepción de artículos
Plan de Pagos
¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No
Id de pago | Número de factura | Fecha de emisión | Fecha de recepción | Valor total de la factura | Estado
Pago 001 | FE8725 | 5/7/2024 11:19:00 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | - | 3,230,000 COP | Enviado a la Entidad Estatal | Detalle
Pago 002 | FE8908 | 6/6/2024 4:20:00 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | - | 5,100,000 COP | Enviado a la Entidad Estatal | Detalle
Pago 003 | FE9119 | 7/9/2024 11:53:00 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | - | 5,100,000 COP | Enviado a la Entidad Estatal | Detalle
Pago 004 | FE 9320 | 8/8/2024 10:15:00 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | - | 5,100,000 COP | Enviado a la Entidad Estatal | Detalle
Pago 005 | FE9537 | 2 días de tiempo transcurrido (9/9/2024 12:37:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | - | 5,100,000 COP | Enviado a la Entidad Estatal | Detalle
Crear
Documentos de ejecución del contrato

Saludos